

Barrancabermeja, Julio 26 de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado: **7068081 -1397**

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB

Señores
Representante Legal y/o Apoderado
DEISY MEJIA TABORDA
Carrera 35 47-55
Barrancabermeja

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO POR MEDIO ELECTRONICO
RADICADO: 5321/22/10/15

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta el Artículo 69 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo el cual cita:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** en medio electrónico **DEISY MEJIA TABORDA**, de la decisión emitida mediante resolución No. 00000079 del 14/03/17, emitida por el doctor Ariel Barba Rueda, Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través del cual SE ARCHIVAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES, y se informa que contra el mismo procede recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió, que deberán interponerse dentro del término de ejecutoria de esta decisión, de los cuales podrán hacer uso por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



ROSSE MARY MARIN LOBO

Secretaria Ejecutiva
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo
Anexo: Resolución No. 079 Siete (7) folios



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**

RESOLUCION No. 079 DE MARZO 14 DE 2017

(POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR)

EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011; La Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011; Resolución 2143 de 2014 y, considerando:

Radicado N° 5321 del 22/10/2015

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la FUNDACIÓN EL UMBRAL, con ocasión a la queja trasladada por la Secretaria de Desarrollo Económico y Social de Barrancabermeja e instaurada por la señora DAISY MEJIA TABORDA.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

La empresa **FUNDACIÓN EL UMBRAL**, identificada con Nit. 900426721-6, representada legalmente por la señora MARLENE CLARO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37916098 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 34B N° 50-41 Salón Comunal 5 Barrio Santa Ana de la ciudad de Barrancabermeja y correo electrónico elumbrafundacion@gmail.com , pegateyafundacion@gmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio radicado en esta Oficina con el N° 5321 de fecha 22/10/2015, se recibió la queja instaurada por la señor DEISY MEJÍA TABORDA el día 19 de octubre de 2015 en contra de la FUNDACIÓN EL UMBRAL en la instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social de Barrancabermeja, entidad pública que a su vez la remitió ante Despacho, por relacionarse con un presunto accidente de trabajo acaecido el día 15 de octubre de 2015 en las instalaciones de la Fundación el Umbral donde funciona el HOGAR DIA ADULTO MAYOR.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, mediante auto de fecha 28 de junio de 2016 el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja, ordena iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa **FUNDACIÓN EL UMBRAL**, por presunto incumplimiento de las normas del sistema de riesgos laborales¹.

¹ Fl. 21

“Por la cual se resuelve una averiguación preliminar”

TERCERO: Mediante oficio radicado con el N° 3455 el día 12 de julio de 2016 la FUNDACIÓN EL UMBRAL allegó la información y documentación requerida, la cual fue incorporada desde el folio 31 al folio 227.

CUARTO: El día 25 de agosto de 2016 fue recepcionada la declaración de la representante legal de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social de Barrancabermeja, incorporada desde el folio 231 al 232.

QUINTO: El día 24 de agosto de 2016 fue citada la señora DEISY MEJIA TABORDA con el fin de ratificar y ampliar la diligencia de declaración libre objeto de indagación, de conformidad con lo ordenado a través del auto de trámite de fecha 28 de junio de 2016, no obstante, no se pudo llevar a cabo por la inasistencia injustificada de la quejosa, de conformidad con la constancia obrante al folio 229 y tampoco fue posible recepcionar la declaración de la representante legal de la empresa FUNDACIÓN EL UMBRAL, según constancia de inasistencia vista al folio 230.

Con fundamento a lo anterior, este despacho procede a decidir sobre la presente averiguación preliminar.

COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T., el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, La Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2143 de 2014, se procede a realizar el análisis del contenido de la queja que fue remitida a esta oficina y que fue suscrita por la señora DEISY MEJIA TABORDA para determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en contra de la FUNDACIÓN EL UMBRAL.

PARA RESOLVER ESTA OFICINA ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CONSIDERA

Del folio 04 obra la queja que le fue recepcionada por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social a la señora DEISY MEJIA TABORDA el día 19 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

“(...) el día jueves 15 de octubre de 2015, me quemé en la mano con agua caliente en la cocina cuando estaba preparando la sopa que se iba a dar en el almuerzo de los abuelitos de la fundación; ante esta situación me fui de urgencias Saludcoop pero no me atendieron porque aparecía en el sistema rechazada y no tenía servicios; de ahí me fui a la ARL Positiva donde se supone estoy afiliada a riesgos laborales, pero tampoco aparezco afiliada en Positiva. Me fui para donde la Señora Marlene Claros Vargas a comentarle la situación porque necesitaba que me atendieran y revisara el médico porque me duele mucho la mano, y ante el hecho que no me atendían me dio \$100.000 para que me hiciera ver del médico y comprara los medicamentos. Hoy nuevamente fue a donde la señora MARLENE a decirle que necesitaba que me revisara el médico y contestó con groserías y me fui de ahí porque no me iba a colaborar. (...)”

Dentro de los documentos que acompañan la queja trasladada de la señora DEISY MEJIA TABORDA, se encuentran los siguientes:

“Por la cual se resuelve una averiguación preliminar”

- Contrato individual de trabajo de duración por la labor determinada N° 1, suscrito por la señora DEISY MEJIA TABORDA y la señora Marlene Claros Vargas en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN EL UMBRAL, de fecha 28 de junio de 2015.

Igualmente, el día 06 de noviembre de 2015, nuevamente la Secretaría de Desarrollo Económico de Barrancabermeja allega mediante radicado 5564 la queja incoada por la señora DEISY MEJIA TABORDA en contra de la FUNDACIÓN EL UMBRAL junto a la cual anexa los documentos que me permito relacionar a continuación:

- Acta de recepción de queja de la señora DEISY MEJIA TABORDA de fecha 19 de octubre de 2015.
- Contrato individual de trabajo de duración por la labor determinada N° 1, suscrito por la señora DEISY MEJIA TABORDA y la señora Marlene Claros Vargas en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN EL UMBRAL, de fecha 28 de junio de 2015.
- Oficio radicado ante la oficina de Desarrollo Económico y Social el día 22 de octubre de 2015 con radicado N° 1759 por la señor Marlene Claros Vargas con asunto Repuesta al oficina 1268.
- Oficio de fecha octubre 20 de 2015 suscrito Marlene Claros Vargas y dirigido a esta Dirección Oficina Especial, con asunto: Solicitud visita administrativa para dar por terminado un contrato laboral con FUNDACIÓN EL UMBRAL
- Declaración juramentada N° 6956 de fecha 21 de octubre de 2015 suscrita ante la Notaría Segunda de Barrancabermeja por la señora Sandra Patricia Lombana Parra.
- Acta de recepción de queja de la señora DEISY MEJIA TABORDA de fecha 04 de noviembre de 2015.

En la recepción de queja que nuevamente la Secretaría de Desarrollo Económico le recepcionó a la señora DEISY MEJIA TABORDA el día 04 de noviembre de 2015 vista al folio 20, se tiene que manifestó:

“Yo expuse el caso de mi accidente de trabajo en la Oficina de Trabajo el mismo día que viene a exponer el caso que tengo con la Sra. Marlene Claros Vargas de la Fundación El Umbral, allá fui atendida por el Dr. Daniel, donde dejó constancia de todo lo que me ha sucedido a raíz de la quemadura que tuve en la mano. Allá está pendiente la conciliación con la Sra. Marlene que está fijada para el 23 de noviembre de 2015 (...)”, además expone que le cambió el horario de trabajo, que no sabe si eso va a afectarla en el salario que le paga y además manifiesta que hace 64 días está la empleadora en mora en cuanto al pago de salarios.

No obstante lo anterior, es dable aclarar que la señora DEISY MEJIA TABORDA no compareció ante este Despacho ni para ratificar ni ampliar la queja antes mencionada, de conformidad con lo ordenado dentro del presente trámite, de conformidad con las constancias de inasistencia vista al folio 229 y tampoco obra en el expediente justificación alguna de su incomparecencia.

MANIFESTACIONES DE LA FUNDACIÓN EL UMBRAL

Pese a que no fue posible recepcionar la declaración ordenada en relación con la representante legal de la FUNDACIÓN EL UMBRA, según obra al folio 230, observa este Despacho que entre las piezas documentales recaudadas, si se cuenta de manera escrita con la versión por parte de la investigada en relación con los hechos materia de indagación, tal como se relaciona a continuación:

- Al folio 14 obra comunicación radicada ante la Secretaria de Desarrollo Económico el día 22 de octubre de 2015 por parte de la señora Marlene Claros Vargas, en la que señala que siempre ha sido responsable de sus obligaciones, respetuosa, honesta y sobre todo leal.

“Por la cual se resuelve una averiguación preliminar”
desconocimiento de sus obligaciones en punto del presunto accidente de trabajo antes mencionado, es por ello que en síntesis, es dable concluir, que no se encontraron elementos de juicio que permitan una intimación clara, precisa y circunstanciada de las posibles faltas cometidas que dieron lugar a la presente indagación, por ello se colige que no se encontraron elementos probatorios que permitan cumplir con el contenido exigido en el artículo 47 del CPACA y por ende, dar inicio al proceso laboral sancionatorio respecto de la FUNDACIÓN EL UMBRAL, de tal forma que se procederá al archivo de la presente averiguación preliminar.

De conformidad con las consideraciones anteriores, La Dirección de la Oficina Especial de Barrancabermeja Del Ministerio Del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias referentes a la presunta vulneración de normas de Riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo en contra de la **FUNDACIÓN EL UMBRAL**, identificada con Nit. 900426721-6, representada legalmente por la señora MARLENE CLARO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37916098 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 34B N° 50-41 Salón Comunal 5 Barrio Santa Ana de la ciudad de Barrancabermeja y correo electrónico elumbrafundacion@gmail.com , pegateyafundacion@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto a las partes e informarles que contra el mismo procede recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió y/o apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en la ciudad de Bogotá que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

Dado en Barrancabermeja, a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARIEL BARBA RUEDA
Director Oficina Especial Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Rubiela A.
Revisó/Modificó/Aprobó: Ariel B.